

# ESTATUTOS DE LA ALIANZA LA VERA NOS ALIMENTA

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### **ARTÍCULO 1. Denominación y régimen legal.**

Con la denominación de Alianza La Vera Nos Alimenta, se constituye una asociación al amparo de la Carta Europea de Autonomía Local, de la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local y de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar y carente de ánimo de lucro.

### **ARTÍCULO 2. Domicilio social de la Alianza La Vera Nos Alimenta.**

1. La Asociación establece su domicilio social en la Plaza Juan de Austria, 0, 10430 Cuacos de Yuste, Cáceres
2. Sin perjuicio de lo anterior, si la Comisión Permanente lo estimase oportuno, se podría proceder a instar la modificación del domicilio de forma que el mismo quede establecido en aquel en que tenga su sede la entidad titular de la Presidencia o cualquiera de las Secretarías. Para ello se seguirá la tramitación establecida al efecto por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás normativa complementaria.

### **ARTÍCULO 3. Ámbito territorial de la Alianza La Vera Nos Alimenta.**

El ámbito territorial en el que la Asociación realizará principalmente sus actividades es la Comarca de la Vera, si bien podrá realizar actividades y colaboraciones a nivel provincial, regional, nacional y/o internacional.

### **ARTÍCULO 4. Duración de la Alianza La Vera Nos Alimenta.**

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

### **ARTÍCULO 5. Objeto de la Alianza La Vera Nos Alimenta.**

1. Definiciones previas

- **Sistema alimentario:** Una red interdependiente de agentes (personas, empresas, instituciones financieras, organismos públicos y privados), localizados en un espacio geográfico determinado (región, estado, espacios plurinacionales) que participa directa o indirectamente en la formación y distribución de productos alimentarios para satisfacer las necesidades alimentarias de uno o varios grupos de personas consumidoras situadas en el interior o el exterior de la zona considerada<sup>1</sup>.
- **Sistema alimentario local:** Sistema alimentario circunscrito a una zona geográfica a escala municipal o supramunicipal
- **Agroecología:** Es un paradigma científico, un conjunto de prácticas y un movimiento social y político que pretende dar respuesta teórica, metodológica y práctica a la crisis ecológica y social que la modernización e industrialización agroalimentarias y que propone el diseño y manejo sustentables de los agroecosistemas con criterios ecológicos, a través de formas de acción social colectiva y propuestas de desarrollo participativo que contribuyan a dar respuestas sustentables y globales a la satisfacción de nuestras necesidades básicas<sup>2</sup>
- **Soberanía alimentaria:** Derecho de las personas a alimentos adecuados desde el punto de vista saludable y cultural obtenidos a través de métodos sostenibles y ecológicos y su derecho a definir sus propios sistemas alimentarios y agrícolas<sup>3</sup>.
- **Derecho a la alimentación saludable y sostenible:** derecho de toda persona, ya sea sola o en común con otras, a tener en todo momento acceso físico y económico a alimentos suficientes, adecuados y nutritivos que sean conformes, entre otras cosas, con su cultura, creencias, tradiciones, hábitos alimentarios y preferencias, y se produzcan y consuman de forma sostenible a fin de preservar el acceso de las generaciones futuras a la alimentación<sup>4</sup>
- **Ambiente o entorno alimentario:** Todos los aspectos de la vida social y del entorno físico que influyen las decisiones de consumo de alimentos<sup>5</sup>.

<sup>1</sup> A partir de Malassis y G. Ghersi, 2019 y Malassis y Ghersi, 2010.

<sup>2</sup> [López García, Alonso Leal y Herrera, 2018](#)

<sup>3</sup> [Definición de la Vía Campesina](#), Nyéléni, 2007

<sup>4</sup> [ONU, 2019](#)

<sup>5</sup> [FAO, 2016](#)

- **Política alimentaria, política pública alimentaria:** Son las acciones que son llevadas a cabo por las administraciones públicas para intervenir en los sistemas alimentarios, los entornos alimentarios y las dietas de la población.
  - **Política alimentaria local sostenible:** Aquellas políticas alimentarias locales que buscan alcanzar el Derecho a la Alimentación Saludable y Sostenible y la Soberanía Alimentaria a partir de la Agroecología.
  - **Estrategia alimentaria local:** Proceso a partir del cual un municipio o entorno local imagina, concibe y transforma su sistema alimentario<sup>6</sup>.
  - **Planes de acción:** La concreción en recursos materiales, personales y tiempo de las líneas estratégicas establecidas en la estrategia alimentaria
2. La Alianza La Vera Nos Alimenta es una asociación que tiene por objeto la generación de una dinámica cooperativa entre las entidades públicas, sociales y económicas de la comarca de la Vera con el fin de promover y facilitar un sistema alimentario local, respetuoso con el medio ambiente, sostenible, inclusivo, resiliente, seguro y diversificado que asegure el derecho a la alimentación saludable y sostenible al conjunto de la población, y que potencie el empleo local, en línea con las perspectivas de la agroecología y la soberanía alimentaria.
  3. Para ello las entidades asociadas a la Alianza se comprometen a impulsar la puesta en marcha, mejora y evaluación de la Estrategia Comarcal Alimentaria con planes de acción y cualquier otra actividad que redunde en medidas concretas y específicas. Además, desarrollarán herramientas adecuadas de seguimiento y evaluación de su cumplimiento.
  4. También se comprometen a desarrollar todas estas acciones desde la acción coordinada, el debate y el consenso con el conjunto de actores sociales y económicos locales implicados, intensificando las iniciativas y la creación de espacios de participación para la consulta, el debate y la cogestión de políticas públicas alimentarias, a través de la cooperación entre administraciones y sociedad civil de ámbito local, autonómico y estatal.

#### **ARTÍCULO 6. Fines de la Alianza La Vera Nos Alimenta.**

Constituyen los fines de la Alianza La Vera Nos Alimenta:

- a) Trabajar para desarrollar un sistema alimentario comarcal sostenible, inclusivo, resiliente, seguro y diversificado, para asegurar alimentación sana, culturalmente adaptada, accesible y universal en un marco de acción basado en los derechos y fomentando la transición alimentaria hacia modelos productivos agroecológicos, con el fin de reducir los desperdicios de alimentos y preservar la biodiversidad y, al mismo tiempo, mitigar y adaptarse a los efectos del cambio climático.
- b) Propiciar la participación activa de la ciudadanía en el desarrollo de políticas públicas, planes y normas que favorezcan la creación de un sistema alimentario más sostenible.
- c) Desarrollar propuestas integrales que ayuden a implementar en nuestra comarca las medidas recogidas en la Estrategia Comarcal Alimentaria para crear un sistema agroalimentario comarcal sostenible y justo trabajando de forma coordinada con diferentes agentes (sector público, privado y sociedad civil), sectores empresariales (producción, consumo, distribución, restauración, transformación, etc.) y áreas de las administraciones públicas involucradas en el sistema alimentario (salud, medio ambiente, democracia, economía, cultura, bienestar social, etc.) en el contexto de la Unión Europea.

<sup>6</sup> [A partir de Moragues-Faus, 2017](#)

## **ARTÍCULO 7. Actividades de la Alianza La Vera Nos Alimenta.**

Para lograr estos fines, la Alianza podrá llevar a cabo el siguiente tipo de actuaciones:

- a) Asesorar sobre las políticas relacionadas con la alimentación en la Comarca de la Vera.
- b) Proponer las prioridades y criterios que tienen que regir los planes de actuación e inversión pública en materia de alimentación en la comarca, y velar por su calidad, eficacia y transparencia e implementación.
- c) Proponer y desarrollar estudios en las materias relacionadas con la alimentación que puedan resultar prioritarias para la planificación de actuaciones institucionales.
- d) Proponer y desarrollar programas, eventos, formación y campañas de sensibilización dirigidas al conjunto de la ciudadanía o a colectivos específicos identificados para la generación de una nueva cultura alimentaria.
- e) Facilitar actuaciones que promuevan la coherencia del resto de políticas comarcales con los objetivos de la Alianza.
- f) Potenciar la coordinación entre las instituciones, las administraciones públicas y las entidades de la sociedad civil, el tejido empresarial y sindical y las universidades que actúan en el campo de la alimentación.
- g) Pronunciarse sobre los anteproyectos de los reglamentos y regulaciones en lo que afecten al sistema alimentario comarcal.
- h) Difundir para generar efecto multiplicador de las políticas alimentarias comarcales, informando la ciudadanía y entidades ciudadanas y motivándolas a la participación.
- i) Informar periódicamente a la ciudadanía de eventos, formación e hitos de interés.
- j) Plantear todas las iniciativas y propuestas de evaluación de la realidad agroalimentaria del territorio que estime oportunas para la mejora de las políticas alimentarias comarcales.
- k) Colaborar con las administraciones en la aplicación de medidas que impulsen la creación y el mantenimiento de la ocupación en el ámbito agroalimentario comarcal.

## **CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ALIANZA**

### Sección Primera. Disposiciones Generales.

#### **ARTÍCULO 8. Órganos de gobierno y administración de la Alianza.**

Los órganos de gobierno y administración de la Alianza La Vera Nos Alimenta son, respectivamente, la Asamblea General y la Comisión Permanente, compuesta a su vez por la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Vocalías y Secretaría Técnica.

### Sección Segunda. La Asamblea General.

#### **ARTÍCULO 9. Integrantes de la Asamblea General.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todas las entidades asociadas, según lo establecido en el artículo 26. Las entidades asociadas designarán a quienes deban actuar en su nombre ante la Asociación y en sus distintos órganos de conformidad con lo que establezcan sus propias normas constitutivas y reguladoras.

#### **ARTÍCULO 10. Sesiones de la Asamblea General.**

1. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.
2. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, previa convocatoria realizada por la Presidencia de la Asociación de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos.
3. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Presidencia, cuando la Junta Directiva así lo acuerde o cuando lo solicite por escrito al menos la mitad de las entidades asociadas. En todo caso, requieren acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación y el nombramiento, en su caso, de la correspondiente comisión liquidadora, prevista en el artículo 45 de los Estatutos.

### **ARTÍCULO 11. Convocatoria de la Asamblea, quórum y delegación del voto.**

1. La convocatoria de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se hará por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día.
2. La Secretaría, previo a la convocatoria por la Presidencia de la Asociación, remitirá a las entidades asociadas una comunicación con un orden del día provisional, en el que se establecerá un plazo de diez días naturales a fin de que puedan proponer la introducción de nuevos puntos en el orden del día, así como presentar documentación y aportaciones al mismo.
3. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, sin perjuicio de indicar, de no alcanzarse el quórum necesario, la fecha en que se reunirá en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.
4. Quedará válidamente constituida la Asamblea General en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, al menos la mitad de las entidades asociadas con derecho a voto. Quedarán válidamente constituidas en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de entidades asociadas presentes o representadas, siempre que se iguale o supere la cantidad de asociadas presente en la primera convocatoria.
5. Las entidades asociadas podrán otorgar su representación y delegación de voto, a los efectos de asistir a la Asamblea General, en cualquier otra socia. Tal representación y delegación se otorgará por escrito y deberá obrar en poder de la Secretaría Técnica de la Asociación, al menos 48 horas antes de celebrarse la sesión. Cada socio podrá ostentar en la Asamblea General la representación de otras entidades asociadas, con un máximo de un 5% del número de asociadas totales.

### **ARTÍCULO 12. Presidencia de la Asamblea.**

La Asamblea General será presidida por la persona representante de la entidad que ostente la presidencia de la Asociación, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos, y con la asistencia de la Secretaría o en su defecto de la entidad o persona física o jurídica titular de la Secretaría Técnica de la misma según lo establecido en el artículo 25.

### **ARTÍCULO 13. Adopción de acuerdos por la Asamblea.**

1. La Asamblea General adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los asociados presentes o representados cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco, ni las abstenciones. En caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad.
2. Será necesario obtener la mayoría absoluta de las entidades asociadas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad del total de los votos, para la adopción de los siguientes acuerdos:
  - Nombramiento y revocación de la Presidencia, de las Vicepresidencias de la asociación, así como de los vocales de la Junta Directiva.
  - Acuerdo para constituir una federación de asociaciones o integrarse en ellas.
  - Disposición o enajenación de bienes.
  - Modificación de estatutos.
  - Disolución de la asociación.

### **ARTÍCULO 14. Facultades de la Asamblea General.**

Son facultades de la Asamblea General:

- a) El nombramiento, revocación o cese de la entidad que ostente la presidencia y las vicepresidencias de la asociación, así como el de aquéllas que ostentan las vocalías de la Junta Directiva, así como la determinación del número de vicepresidencias y de vocalías de la Junta Directiva.
- b) Nombramiento de entidades asociadas de honor.
- c) Aprobación de la gestión de la Junta Directiva.
- d) Examen y aprobación de los presupuestos anuales y las cuentas.
- e) Reprobación o rechazo de las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- f) La fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- g) Constitución de una Federación de Asociaciones o decisión de integración en alguna, así como el abandono de las mismas.
- h) Expulsión de entidades asociadas, a propuesta de la Junta Directiva.
- i) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- j) Disposición y enajenación de bienes.
- k) Aprobación del Reglamento de Régimen Interno.
- l) Modificación de los Estatutos.
- m) Disolución de la Asociación.

**ARTÍCULO 15. Composición de la Comisión Permanente.**

1. La Asociación será gestionada y representada por una Comisión Permanente formada por hasta un máximo de 21 miembros, con las siguientes funciones:
  - a) Con voz y voto:
    - i. Una presidencia.
    - ii. Una vicepresidencia.
    - iii. Una secretaría.
    - iv. Vocalías, que podrá incluir una vocalía Tesorería.
  - b) Con voz, pero sin voto:
    - i. Secretaría Técnica.
2. Estos cargos serán designados y revocados por la Asamblea General, entre las entidades asociadas. En cualquier caso, las personas que ostenten la representación de las entidades asociadas designadas por la Asamblea General para el ejercicio de dichos cargos, deberán hallarse en pleno uso de sus derechos civiles y no estar incursas en los motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.
3. La Comisión Permanente deberá tener una composición equilibrada en relación a la tipología de las entidades asociadas, de tal forma que:
  1. La representación institucional de administraciones públicas locales y supralocales, será de un máximo de 8 representantes, priorizando entre las supralocales la presencia de representantes con diversidad de competencias.
  2. La representación de organizaciones sociales será de un máximo de 7 representantes.
  3. La representación de las organizaciones y agrupaciones de productores de la comarca será de un máximo de 2 representantes.
  4. La representación de las organizaciones de consumidores será de un máximo de 1 representante.
  5. La representación de las organizaciones profesionales agrarias será de un máximo de 1 representante.
  6. La representación de las universidades e instituciones de investigación en la región será de un máximo de 1 representante.
  7. La representación de colegios profesionales que realizan actividades específicas dentro del ámbito de la alimentación será de 1 representante.
4. Cualquier entidad asociada podrá presentar candidaturas a los cargos de la Junta Directiva, describiendo los concretos méritos y capacidades para desarrollar el cargo en la asociación, que serán decisivos para la resolución. La elección se realizará por mayoría absoluta por la Asamblea General, tal y como se describe en el artículo 13.
5. Su mandato tendrá una duración de entre dos y cuatro años.
6. Los cargos de quienes componen la Comisión Permanente serán gratuitos.
7. De cara a asegurar una correcta igualdad entre hombres y mujeres, se procurará paridad en los cargos, instando si fuera necesario a que las entidades que ostenten representación deleguen la misma desde esta perspectiva.

**ARTÍCULO 16. Bajas de la entidad en la Comisión Permanente.**

Las entidades miembro de la Comisión Permanente podrán causar baja:

1. Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Comisión Permanente.
2. Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
3. Por expiración del mandato, sin perjuicio de continuar ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de las entidades asociadas que les sustituyan.
4. Por revocación acordada por la Asamblea General.

**ARTÍCULO 17. Constitución y adopción de acuerdos.**

1. La Comisión Permanente se reunirá con carácter ordinario cuando lo decida su presidencia o lo solicite la mitad de miembros y al menos 3 veces al año.
2. La convocatoria de las sesiones, con el orden del día, se efectuará, con una antelación mínima de 48 horas, por correo electrónico a la dirección electrónica que señale cada miembro, junto con la documentación correspondiente a cada sesión. Se procurará facilitar la participación virtual a todos los miembros.
3. Las sesiones serán válidamente constituidas con la presencia, al menos, de su presidencia y secretaría o las personas que las sustituyan, y siempre que concurra la asistencia de un tercio de sus miembros.
4. Los acuerdos serán adoptados por consenso y, si no hay, por mayoría simple con el voto dirimente de la Presidencia en caso de empate.

**ARTÍCULO 18. Facultades de la Comisión Permanente.**

1. Las facultades de la Comisión Permanente se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.
2. En concreto, son facultades particulares de la Comisión Permanente:
  - a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
  - b) Otorgar los poderes que resulten necesarios para la gestión de la Asociación.
  - c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
  - d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
  - e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, sin perjuicio de las competencias de la Asamblea General relativas al nombramiento de socios de honor.
  - f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
  - g) Proponer, constituir y coordinar la creación de grupos o comisiones de trabajo en los cuales podrá participar cualquier miembro de la Alianza.
  - h) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de entidades asociadas.

#### **ARTÍCULO 19. Secretaría**

1. La entidad que ostente la secretaría tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
2. Las tareas propias de la secretaría podrán delegarse en una secretaría técnica, excepto la de fedatario de los acuerdos de la asociación.
3. Se designará una secretaría segunda o suplente de entre las vocalías para que, en el caso de ausencia de la secretaría, pueda ejercer las tareas enunciadas en el apartado 1 del presente artículo.

#### **ARTÍCULO 20. Vocalías de la Comisión Permanente.**

Las entidades que ostenten las vocalías tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Comisión Permanente, así como las que nazcan de las delegaciones a grupos de trabajo que se constituyan.

#### **ARTÍCULO 21. Vacantes en la Comisión Permanente.**

1. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato, se proveerán por la propia Comisión Permanente mediante nombramiento provisional hasta que tenga lugar la próxima Asamblea General, donde se ratificará o revocará el cargo, procediendo, en este último caso, a la designación correspondiente.
2. La provisión de vacantes deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de los presentes estatutos.

### **Sección Cuarta. Presidencia y Vicepresidencia.**

#### **ARTÍCULO 22. La Presidencia.**

1. La Presidencia de la Asociación ejercerá las funciones de la Presidencia de la Asamblea General y la Comisión Permanente.
2. Tendrá carácter gratuito y será elegida y revocada por la Asamblea General entre las entidades miembros de la asociación. En cualquier caso, la persona que ostente la representación de la entidad asociada elegida para ejercer la Presidencia deberá encontrarse en pleno uso de sus derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.
3. El procedimiento de presentación de candidaturas a la Presidencia de la Red será similar al previsto en el artículo 15 para la presentación de candidaturas a la Comisión Permanente.
4. La elección se realizará por mayoría absoluta por la Asamblea General tal y como se describe en el artículo 13. Y la votación se realizará en función de las capacidades que pueda presentar la entidad candidata respecto al cargo a desarrollar.
5. La duración del mandato de la Presidencia de la Asociación será de entre dos y cuatro años.
6. La Presidencia podrá causar baja:
  - a) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Comisión Permanente.
  - b) Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
  - c) Por expiración del mandato. No obstante, continuará ostentando el cargo hasta el momento en que se produzca la aceptación de quien deba sustituirle.
  - d) Por revocación acordada por la Asamblea General.

#### **ARTÍCULO 23. Atribuciones de la Presidencia de la Asociación.**

Son atribuciones de la Presidencia:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Fijar el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los asociados formuladas con la suficiente antelación.
- c) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General y la Comisión Permanente, así como dirigir las deliberaciones.
- d) Ordenar pagos acordados válidamente.
- e) Autorizar con su firma documentos, actas y correspondencia.
- f) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o que resulte necesaria o conveniente en el desarrollo de sus actividades, dando cuenta de la misma en la siguiente Comisión Permanente que se celebre.
- g) Contratar, en su caso, a la persona o entidad titular de la Secretaría Técnica de la Asociación establecida en el artículo 25 de estos Estatutos.

#### **ARTÍCULO 24. La Vicepresidencia.**

1. La Vicepresidencia de la Asociación sustituirá, por orden de nombramiento, a la Presidencia cuando se ausente su representante, por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrán sus mismas atribuciones.
2. La Vicepresidencia tendrá carácter gratuito y será elegida y revocada por la Asamblea General entre las entidades asociadas. En cualquier caso, las personas que ostenten la representación de las asociadas elegidas para ejercer las Vicepresidencias deberán encontrarse en pleno uso de sus derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.
3. El procedimiento de presentación de candidaturas a la Vicepresidencia de la será similar al previsto en el artículo 15 para la presentación de candidaturas a la Comisión Permanente.
4. La duración del mandato de la Vicepresidencia de la Asociación será de dos a cuatro años.
5. La Vicepresidencia podrá causar baja:
  - a) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Comisión Permanente.
  - b) Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
  - c) Por expiración del mandato, sin perjuicio de continuar ostentando el cargo hasta el momento en que se produzca la aceptación de quien deba sustituirle.
  - d) Por revocación acordada por la Asamblea General.

### Sección Sexta. Órgano auxiliar: La Secretaría Técnica

#### **ARTÍCULO 25. La Secretaría Técnica.**

1. La Asociación procurará contar con una Secretaría Técnica delegada en una organización que presente la experiencia y recursos suficientes para realizar las tareas que le son encomendadas en el punto 2 y que actuará como órgano auxiliar de la Secretaría, así como de la Asamblea General y de la Comisión Permanente. La Alianza establecerá un acuerdo marco de colaboración o contrato con dicha entidad, aprobado por la Comisión Permanente, tras el visto bueno de la Asamblea.
2. Serán funciones de la Secretaría Técnica:
  - a) Trabajar para poner en marcha los acuerdos de la Comisión Permanente y de la Asamblea General, así como elaborar las propuestas que deba presentar la Presidencia encaminadas a la realización de los fines de la Asociación.
  - b) Las propias de la tesorería de la Asociación y en especial recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación y dar cumplimiento a las órdenes de pago que expidan la Presidencia o la Secretaría.
  - c) Dirigir los trabajos administrativos de la Asociación que le sean encomendados por la Presidencia o la Secretaría.
  - d) Expedir certificaciones de los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
  - e) Elaborar las actas de las sesiones que celebren los órganos de la Asociación.
  - f) Llevar los libros de la Asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de entidades asociadas y acompañantes.
  - g) Custodiar la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Comisión Permanente y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
  - h) Planificar, coordinar, articular y evaluar las actuaciones técnicas puestas en marcha por la Alianza La Vera Nos Alimenta, a propuesta o con la aprobación de la Comisión Permanente.

# **SOCIOS Y ENTIDADES COLABORADORAS**

## **ARTÍCULO 26. Condición de socio de la Alianza La Vera Nos Alimenta.**

1. La integración en la Alianza La Vera Nos Alimenta es libre y voluntaria, sin perjuicio de sujetarse a lo dispuesto en los presentes estatutos y en la legislación vigente.
2. Podrán formar parte como miembros de pleno derecho de la Alianza con voz y voto:
  - a) Todos los Ayuntamientos de la Comarca de la Vera y la Mancomunidad Intermunicipal de la Vera.
  - b) Entidades sin ánimo de lucro, con impacto en el ámbito comarcal y en algún ámbito del sistema alimentario.
  - c) Federaciones o agrupaciones, con entidad jurídica propia, relacionadas con el sistema agroalimentario comarcal desde cualquiera de sus ámbitos, siempre que estén declaradas como entidades sin ánimo de lucro.
  - e) Instituciones públicas supra locales con competencias en la comarca en materia de salud, producción agroganadera, educación, comercio/promoción económica, medio ambiente, bienestar y políticas sociales.
  - k) Organizaciones Profesionales Agrarias con actividad en la comarca.
  - m) Colegios profesionales que realicen actividades específicas dentro del ámbito de la alimentación.
  - n) Universidades o instituciones de investigación cuyo foco esté centrado en la alimentación de ámbito comarcal, provincial o regional.
  - ñ) Organizaciones de consumidores y usuarios comarcales.
  - o) Organizaciones y agrupaciones de Productores de la comarca.
3. El procedimiento ordinario que tienen que llevar a cabo las entidades y redes que pretendan su incorporación a la Alianza La Vera Nos Alimenta consistirá en dirigir su Solicitud de incorporación por medio de escrito dirigido a la Presidencia, en que se designa representante titular y suplente, indicando email y teléfono de contacto, adjuntando la documentación necesaria a efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos de entrada.
4. Las solicitudes de incorporación serán aprobadas formalmente por la Asamblea General, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos. El plazo de inscripción estará abierto indefinidamente, y la Comisión Permanente podrá aprobar provisionalmente la entrada de nuevas entidades hasta la ratificación definitiva por parte de la Asamblea General.

## **ARTÍCULO 27. Pérdida de la condición de socio.**

Las entidades asociadas causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Comisión Permanente.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, en más de tres cuotas impagadas.
- c) Por incumplimiento reiterado del deber de asistencia a las Asambleas Generales.
- d) Por sanción acordada por la Asamblea General, por el incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Comisión Permanente.

## **ARTÍCULO 28. Tipología de las entidades asociadas.**

Dentro de la Alianza existirán los siguientes tipos de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Entidades asociadas de honor.

## **ARTÍCULO 29. Derechos de las entidades asociadas.**

Las entidades asociadas fundadoras y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en cuantas actividades organice la asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar todas las ventajas y beneficios que la asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.

## **ARTÍCULO 30. Deberes de las entidades asociadas.**

Las entidades asociadas fundadoras y de número tendrán las siguientes obligaciones:



- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de la Asamblea General y la Comisión Permanente.
- b) Abonar las cuotas que se fijan, así como otras aportaciones que puedan corresponder a los socios, una vez que se hayan discutido y aprobado los presupuestos de la asociación para cada ejercicio por parte de los correspondientes órganos de la asociación.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen.
- e) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para su consecución.

#### **ARTÍCULO 31. Entidades asociadas de honor.**

1. Serán entidades asociadas de honor aquellas que, por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante al impulso de los objetivos de la asociación, se hagan acreedoras de tal distinción.
2. El nombramiento de entidad asociada de honor corresponde a la Asamblea General.
3. Las entidades asociadas de honor tendrán los mismos derechos y obligaciones que las entidades asociadas, fundadoras o de número, a excepción de las obligaciones previstas en las letras b) y d) del artículo 30 y los derechos previstos en las letras c) y d) del artículo 29, pudiendo asistir a las asambleas con voz, pero sin derecho de voto.

#### **ARTÍCULO 32. Régimen disciplinario**

1. Las entidades asociadas podrán ser sancionadas por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Comisión Permanente.
2. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos. Si fuera necesario, y a decisión de la Asamblea General, se desarrollará de forma más específica el régimen disciplinario en un reglamento de funcionamiento interno, detallando los hechos sancionables concretos y tipo de sanción.
3. A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la secretaría, con apoyo de la secretaría técnica, que propondrá a la Comisión Permanente la adopción de las medidas oportunas.
4. La imposición de sanciones será facultad de la Comisión Permanente excepto en el supuesto de que la conducta sea sancionable con la separación definitiva del socio, en cuyo caso será facultad de la Asamblea General.
5. En todo caso, dicho acuerdo será motivado y deberá ir precedido de la audiencia al interesado.
6. Contra el acuerdo de la Comisión Permanente, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

#### **ARTÍCULO 33. Expediente sancionador**

1. Si se incorpora expediente sancionador, la secretaría, con apoyo de la secretaría técnica, previa comprobación de los hechos, remitirá al interesado un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Comisión Permanente que se celebre, la cual acordará lo que proceda.
2. El acuerdo sancionador será notificado al interesado, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Comisión Permanente podrá acordar la suspensión de sus derechos como socio y, si formara parte de la Comisión, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

#### **ARTÍCULO 34. Separación**

1. El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la entidad interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en el ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquel es contrario a la Ley o a los Estatutos.
2. En caso de separación de una entidad asociada de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquella, en su caso.

## **CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO Y DE GESTIÓN**

#### **ARTÍCULO 35. Recursos económicos de la Alianza.**

1. La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo Social.
2. Para el desarrollo de sus fines y actividades la Asociación contará con los recursos económicos siguientes:
  - a) Las cuotas de los socios, periódicas o extraordinarias que se acuerden en Asamblea General.
  - b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceros.
  - c) Los ingresos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, desarrolladas por la Asociación.
  - d) Los intereses e ingresos derivados de bienes y valores pertenecientes a la Asociación.
  - e) Cualquier otro recurso lícito.

#### **ARTÍCULO 36. Ejercicio económico.**

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

#### **ARTÍCULO 37. Obligaciones documentales y contables.**

1. La Asociación llevará una contabilidad donde quede reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas, dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes, así como de un Libro de Actas en el que figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren los órganos de gobierno y representación de la asociación.
2. La asociación mantendrá una relación actualizada de asociados.
3. Si la asociación obtuviera la declaración de utilidad pública, tendrá los derechos previstos en el art. 33 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y deberá cumplir con las obligaciones contables y de auditoría de cuentas previstas en el artículo 34 de este texto legal.

#### **ARTÍCULO 38. Contratación pública.**

El régimen jurídico de la actividad contractual de la Asociación se adaptará a la normativa de contratos del sector público, al ser una asociación conformada en parte por entidades públicas, ajustándose a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos.

#### **ARTÍCULO 39. Personal de la Asociación.**

La selección de personal para la Asociación se deberá regir por los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

## **CAPÍTULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **ARTÍCULO 40. Causas de disolución de la asociación.**

1. La Asociación se disolverá por:
  - a. Voluntad de las entidades asociadas expresada mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.
  - b. Imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos, apreciada por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.
  - c. Sentencia judicial.
2. En tanto no se proceda a la disolución de la asociación, la Alianza conservará su personalidad jurídica.

#### **ARTÍCULO 41. Comisión Liquidadora.**

1. En caso de disolución, la Asamblea General se convertirá en comisión liquidadora, salvo que ésta delegue en la Comisión Permanente.
2. Una vez extinguidas las deudas, si existiese sobrante líquido, la comisión liquidadora lo destinará para fines acordes con el objeto de la asociación que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.
3. La comisión liquidadora tendrá las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Régimen supletorio.**

En todo cuanto no esté previsto en los siguientes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias vigentes o normativa que le sustituya.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Reglamento de Régimen Interior.**

La Asamblea aprobará un Reglamento de Régimen Interior en el plazo de 12 meses desde la convocatoria de la primera sesión de la Asamblea General, que regulará entre otros asuntos, la selección del personal, generalización de la utilización de medios electrónicos en la comunicación de los miembros de la asociación, y cualquier otro asunto que se precise concretar desde los Estatutos.